

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 10

SERIE: 1994-95

PARA ESTABLECER LA POLITICA PUBLICA EN EL MUNICIPIO DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO CONCIAS DISPOSICIONES DE LAS LEYES DE REHABILITACION DE 1973 (SECCION 504) Y DE PERSONAS INCAPACITADAS DE 1990 (ADA); TITULO VI DE LA LEY DE DERECHOS CIVILES DE 1994 Y LA LEY DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DE VIVIENDA Y LA ORDEN EJECUTIVA 11246 SEGUN ENMENDADA.

POR CUANTO

El Municipio de Aguas Buenas deberá cumplir con todos los requisitos de las leyes federales que rigen sobre la Vivienda Asequible, No Discriminación, Rehabilitación (Sección 504) y Derechos de Las Personas Impedidas (ADA).

POR CUANTO

Las referidas leyes requieren que el Municipio desarrolle e implante las formas y maneras en que se habrá de cumplir las disposiciones de dichas leyes.

POR CUANTO

Las Ramas Ejecutivas y Legislativas Municipales reconocen los derechos que dichas leyes garantizan para el beneficio de las personas concernidas.

POR TANTO

: ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra

Será la Política Pública del Municipio de Aguas Buenas hacer las gestiones necesarias para proveer vivienda asequible en forma razonable, justa y equitable, a todas las personas con derecho a ello. Para ello implantará las leyes federales aplicables y establecerá las reglamentaciones adecuadas para asegurarles la no discriminación por razón de raza, color, religión, sexo, origen nacional, preferencias políticas, familias con hijos menores de edad, madres solteras, personas con impedimentos físicos o mentales o sensoriales.

SECCION 2da

Será la Política Pública de este Municipio asegurarle a toda persona su derecho a igual trato, consideración y oportunidad en asuntos de vivienda y trabajo según lo disponen las leyes federales anteriormente mencionadas.

SECCION 3ra

Para facilitar el cumplimiento en la Política Pública establecida, el Municipio asignará a un empleado las funciones de velar porque se cumpla con las leyes y reglamentos de la Sección 504 del Acta de Rehabilitación de 1973, Igualdad de Oportunidades en el Empleo, Vivienda Justa e Igualdad de Oportunidades. A la persona que se designe le serán asignadas todas las tareas y gestiones que le garanticen a la ciudadanía, sus derechos establecidos por las leyes mencionadas, incluyendo la diseminación adecuada de información e instrucciones sobre sus derechos a las personas concernidas.

SECCION 4ta

El Municipio requerirá de todos los funcionarios de sus dependencias y actividades establecidas y que subsiguientes se establezcan, el cumplimiento con las disposiciones de la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 y dela Ley para protección de Derechos de Personal con Impedimentos de 1990 (ADA).

SECCION 5ta

El Municipio implantará los mecanismos necesarios que garanticen que los Desarrolladores, Proyectistas, Contratistas u otros personal que rinda servicios al Municipio, indistintamente de la fuente de donde provengan los recursos, cumpla cabalmente con los requerimientos de las leyes federales anteriormente mencionadas.

SECCION 6ta

Se establecerá un Comité de tres miembros, uno de los cuales será empleado o funcionario del municipio, otro, algún líder cívico de la comunidad y tercero algún miembro de una organización sin fines pecuniarios. Los miembros serán designados por el Alcalde por un término de dos años.

Ordenanza Núm. 10

Serie: 1994-95

Página 2

El Comité responderá al Alcalde, quien es la persona con la autoridad final en los casos que le sean referidos. Será la responsabilidad del Comité velar porque tanto el personal municipal como el personal de Contratistas o consultores cumplan con los requerimientos de las leyes antes mencionadas.

SECCION 7ma

El Municipio hará las gestiones pertinentes con las empresas correspondientes para la instalación de teléfonos, el tipo de equipo e instalación que sean accesibles a personas con impedimentos de los lugares de uso público.

SECCION 8va

El Municipio hará las gestiones pertinentes para la instalación en sus propias oficinas/dependencias del equipo necesario y del tipo requerido para ser utilizado por personas con impedimentos auditivos o visuales.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994.

EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES

PRESIDENTE

DIGNA E. GOZMAN LOPEZA SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994.

CARLOS APONTE SILVA

ALCALDE